REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA

DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN INTERNO

DIRECCIÓN DEL SERVICIO DE POLICÍA ADMINISTRATIVA ESPECIAL

Y DE INVESTIGACIÓN PENAL PARA EL RESGUARDO NACIONAL

**ORDEN INTERNO**

**MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DEL SERVICIO DE POLICÍA ADMINISTRATIVA ESPECIAL Y DE INVESTIGACIÓN PENAL PARA EL RESGUARDO NACIONAL DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA**

**EN APOYO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE CRIPTOACTIVOS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

**GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA**

COMANDO GENERAL

Caracas, de de 2021.

211° 162° y 22°

**N° GNB-:** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**ORDEN DEL COMANDANTE GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA**

En mi condición de Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana, designado para este cargo mediante Resolución Nro. 041365, de fecha 07 de Julio de 2021, en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con los artículos 34 y 35 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo al contenido con lo establecido en los artículos 61 y 73, numerales 1° y 6°, de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.508, de fecha 20 de Enero de 2020, y el otorgamiento mediante Resolución signada bajo el N° 41547, de fecha 23 de Junio de 2021, Se **ORDENA**, la creación del MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DEL SERVICIO DE POLICÍA ADMINISTRATIVA ESPECIAL Y DE INVESTIGACIÓN PENAL EN APOYO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA **DE CRIPTOACTIVOS.**

Cúmplase:

**JUVENAL JOSÉ FERNÁNDEZ LÓPEZ**

Mayor General

Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana

**ÍNDICE GENERAL**

|  |  |
| --- | --- |
| INDICE …………………………………………………………………………………………………... | 3 |
| INTRODUCCIÓN ………………………………………………………………………………………. | 4 |
| OBJETIVOS DEL MANUAL …………………………………………………………………………… | 6 |
| ALCANCE, VIGENCIA Y DEROGACIÓN …………………………………………………………… | 7 |
| NORMAS GENERALES PARA EL USO DEL MANUAL …………………………………………... | 8 |
| INSTRUCCIONES PARA EL USO DEL PRESENTE MANUAL ………………………………….. | 9 |
| BASAMENTO LEGAL ………………………………………………………………………………….. | 10 |
| MATERIAL Y EQUIPO TÉCNICO ……………………………………………………………………. | 12 |
| PROCEDIMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CRIPTOACTIVOS ………………………. | 14 |
| ANEXOS ………………………………………………………………………………………………… | 29 |
| I.- CADENA DE CUSTODIA …………………………………………………………………… | 29 |
| II.- MINEROS DE CRIPTOMONEDAS ………………………………………………………… | 30 |
| GLOSARIO ……………………………………………………………………………………………… | 31 |
| GLOSARIO DE ABREVIATURAS ……………………………………………………………………. | 35 |
| DIRECTORIO DE ORGANISMOS …………………………………………………………………… | 37 |
| DISPOSICIONES FINALES …………………………………………………………………………… | 38 |
| COORDINACIÓN GENERAL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN, DISEÑO Y TRANSCRIPCIÓN ……………………………………………………………………………………… | 39 |

**INTRODUCCIÓN**

La naturaleza militar del componente se sustenta en sólidos fundamentos jurídicos. Mediante Decreto Ejecutivo del O4AGO1937, se crea el Servicio Nacional de Seguridad a cargo de la Guardia Nacional y de las Oficinas de Investigación e Identificación de Extranjeros. Posteriormente, el Decreto Ley nro. 349 del 22JUN1946, define a las Fuerzas Armadas Nacionales, clasificando a las Fuerzas Armadas de Cooperación como órgano de apoyo al ámbito militar y de complemento a las fuerzas policiales. A lo largo de los años ha mantenido su condición de Órgano de Seguridad del Estado. En el año 1999 con la llegada a la Presidencia de la República de Nuestro Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana, Tcnel. Hugo Rafael Chávez Frías, la institución adquiere carácter Constitucional, denominándose Guardia Nacional Bolivariana, como uno de los cuatro componentes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana tal como lo establece el artículo Nro.328 de la vigente Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En cuanto al Servicio de Resguardo Nacional, es una función primigenia para la Guardia Nacional Bolivariana, que data de la Ley del Servicio Nacional de Seguridad; la cual, en el devenir histórico, se ha incrementado la presencia Institucional y empleo especializado en el Servicio en zonas estratégicas y básicas de la geografía nacional, atendiendo a la tipología del delito por parte de los contraventores y demás normas que regulan los procesos donde involucre este significativo servicio de nuestra institución (Aduanero y/o Tributos Internos) y otras circunstancias que avalan el ámbito de actuación del Componente ajustado a derecho en la lucha, persecución y aprehensión de las personas naturales y jurídicas que incurran en estos delitos y faltas, que de ser así, estarían atentando contra el desarrollo integral de nación.

La creación del MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DEL SERVICIO DE POLICIA ADMINISTRATIVA ESPECIAL Y DE INVESTIGACÓN PENAL EN APOYO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE CRIPTOACTIVOS DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA, fortalece el campo administrativo y jurídico, consolida la unidad de doctrina del Componente en esta área y orienta las acciones operacionales hacia el manejo fácil y sencillo de las situaciones procedimentales del Servicio de Resguardo Nacional.

**OBJETIVO GENERAL**

Facilitar información técnica-especializada al personal militar de la Guardia Nacional Bolivariana, para la ejecución del SERVICIO DE POLICIA ADMINISTRATIVA ESPECIAL Y DE INVESTIGACION PENAL EN APOYO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE CRIPTOACTIVOS, con apego a la normativa legal y a la doctrina institucional, asegurando la unificación procedimental, la educación permanente y el uso racional de material y equipos, en la búsqueda de una acción integral dirigida al logro de la excelencia en la actuación operacional del componente en todo el territorio nacional.

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1. Orientar la ejecución de los procedimientos en el Servicio de Policial Administrativa Especial y de Investigación Penal en materia de CRIPTOACTIVOS de la Guardia Nacional Bolivariana.

2. Lograr la unificación procedimental en el campo operacional, educativo y administrativo del componente. 3. Servir como herramienta de instrucción en procesos de capacitación y adiestramiento en el campo de educación permanente.

4. Utilizar como guía en los procesos de verificación del cumplimiento de los procedimientos especializados en el campo de las áreas funcionales del componente.

5. Dirigir el esfuerzo del componente hacia el logro de la excelencia en la actuación operacional en el ámbito de los Servicios de Policía Administrativa Especial, a nivel territorial.

**ALCANCE**

Las disposiciones del presente Manual tienen carácter de obligatorio cumplimiento para las unidades operativas y de orientación doctrinaria para las dependencias administrativas en los institutos educativos de la Guardia Nacional Bolivariana

**VIGENCIA**

El presente Manual entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y publicación

**DEROGACIÓN**

Se derogan los Manuales de Procedimientos Operativos elaborados con anterioridad y cualquier otra disposición interna emitida por la Comandancia General del Componente que sea vinculante con el presente manual.

**NORMAS GENERALES PARA EL USO DEL MANUAL**

MAP GNB 08 04 01-1

1. El presente Manual una vez publicado, deberá ser distribuido a todas las unidades operativas, dependencias administrativas e institutos educativos del Componente, para su cumplimiento y orientación doctrinaria de las funciones del SERVICIO DE POLICÍA ADMINISTRATIVA ESPECIAL Y DE INVESTIGACIÓN PENAL EN APOYO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE CRIPTOACTIVOS y será publicado en la página web www.guardia.mil.ve, con la finalidad que las unidades del Componente puedan acceder a la información de manera oportuna
2. El Estado Mayor General conjuntamente con la Dirección de los Servicios para el mantenimiento del Orden Interno de la Guardia Nacional Bolivariana, serán los responsables de mantener actualizado el presente Manual. Por consiguiente, los cambios que surjan en los procedimientos como consecuencia de la modificación de las leyes, se harán llegar a las Unidades Operativas, para que procedan a anexarlos como Apéndices al final del documento, con miras a mantenerlo vigente en concordancia con la normativa legal.
3. Será objeto de revista por parte de la Inspectoría General de la Guardia Nacional Bolivariana.

**INSTRUCCIONES PARA EL USO DEL PRESENTE MANUAL**

1. El contexto operativo de este manual está dispuesto en dos tablas cuya descripción es la siguiente:

**A. Situación:** Define la situación genérica que se puede presentar durante la prestación del Servicio de Policial Administrativa Especial y de Investigación Penal en materia de Criptoactivos.

**B. Incidencia:** Describe el presunto hecho cuya ocurrencia constituye delito o infracción, de acuerdo con la normativa legal vigente.

**C. Procedimiento:** Establece de forma correlativa las acciones que el efectivo debe realizar en el cumplimiento del Servicio de Policial Administrativa Especial y de Investigación Penal en materia de Criptoactivos.

**D. Base Legal:** Señala la norma legal aplicable para fundamentar la actuación de la Guardia Nacional Bolivariana en situaciones del Servicio de Policial Administrativa Especial y de Investigación Penal en materia de Criptoactivos.

1. Se incorpora un compendio de anexos como apoyo técnico para los diferentes procedimientos del Servicio de Policial Administrativa Especial y de Investigación Penal en materia de Criptoactivos.
2. Está acompañado de un glosario de términos y de abreviaturas para que el usuario obtenga una mejor interpretación del contenido del presente manual.

MAP GNB 08 04 01-1

**BASAMENTO LEGAL DEL SERVICIO DE POLICÍA ADMINISTRATIVA ESPECIAL Y DE INVESTIGACIÓN PENAL EN APOYO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE CRIPTOACTIVOS**

* Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial Extraordinario N° 5908 de fecha de 2009. Enmienda N° 1 de fecha 15 de Febrero de 2009 (CRBV).
* Código Penal Venezolano, Gaceta Oficial N° 5768, de fecha 13 de Abril de 2005 (CPV).
* Ley Orgánica de Reforma del Código Orgánico Procesal Penal, Gaceta Oficial nro. 6.644, de fecha 17 de Septiembre de 2021. (COPP).
* Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.508, de fecha 20 de Enero de 2020 (LCFANB).
* Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, Gaceta Oficial Nro. 37.594, de fecha 18 de Diciembre de 2002. (LOSA).
* Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, Gaceta Oficial Nº 39.912, de fecha 15 de Junio del 2012 (LOCDOFT).
* Decreto Constituyente de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, Gaceta de Oficial Extraordinaria Nº 6.507, de fecha 29 de Enero 2020 (LOAD)
* Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo, Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 2.818 de fecha 01 de Julio de 2010 (LOPA).
* Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Instituto Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, Gaceta Oficial Nº 6079 Extraordinaria, de fecha 15 de junio de 2012 (LOSPI).
* Ley Sobre el Delito de Contrabando, Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.017 Extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2010 (LSDC).
* Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 4.273, de fecha 20 de mayo de 1991 (RLOA).
* Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y Otros Regímenes Aduaneros Especiales, Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 5.129, de fecha 30 de diciembre de 1996 (RLOASRLSORAE).
* Decreto constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos, Gaceta Oficial Nro. 41.575, de fecha 30 de Enero del año 2019. (DCSIC)
* Providencia mediante la cual se regula el Registro Integral de Servicios en Criptoactivos (RISEC), según Gaceta Oficial nro. 41.578, de fecha 4 de febrero de 2019. (PRISEC)
* Providencia mediante la cual se establecen los requisitos y trámites para el envío y recepción de Remesas en Criptoactivos a personas naturales en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial Nro. 41.581, de fecha 07 de Febrero del año 2019. (PCPN)
* Providencia mediante la cual se dictan las Normas relativas a la administración y fiscalización de los riesgos relacionados con la legitimación de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, aplicables a los proveedores de servicios de activos virtuales y a las personas y entidades que proporcionen productos y servicios a través de actividades que involucren activos virtuales, en el Sistema Integral de Criptoactivos, Gaceta Oficial Nro. 42.110, de fecha 21 de Abril del año 2021. (PNSIC)
* Providencia mediante la cual se regula las actividades relacionadas con el uso, importación, comercialización de equipos de Minería Digital, Gaceta Oficial N° 41.969, de fecha 21 de Septiembre de 2020. (PRUICMD)

MAP GNB 08 04 01-1

**MATERIAL Y EQUIPO TÉCNICO DEL SERVICIO DE POLICÍA ADMINISTRATIVA ESPECIAL Y DE INVESTIGACIÓN PENAL EN APOYO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE CRIPTOACTIVOS**

**A.- EQUIPO INDIVIDUAL:**

* + Chaleco anti balas.
  + Chaleco iridiscente.
  + Esposas.
  + Linterna.

• Cámara fotográfica y/o filmadora.

• Computadoras Portátiles.

* + Impresoras.
  + Arancel de Aduanas.
  + Leyes y Reglamentos.
  + Dispositivos de Almacenamiento de
  + información (cd, pendrive, disco duro extraíble, etc.).
  + Lupa.
  + Bolsas para preservar evidencias.
  + Resaltadores fluorescentes.
  + GPS.
  + Guantes.

**B.- ARMAMENTO:**

* + El orgánico de la Unidad de Seguridad Ciudadana.

**C.- MATERIALES Y OTROS EQUIPOS:**

* + Papel de Impresión sellado (para precintar).
  + Cinta de Precintaje.
  + Precintos de Contenedores.
  + Equipo de rotura de precinto.
  + Medios de comunicación (radio, celular, otros).

**D.- VEHÍCULOS AUTOMOTOR:**

* + Terrestres: Los orgánicos de la Unidad.
  + Aéreos: Helicópteros, ultralivianos y avionetas.
  + Fluviales: Canoas, lanchas y botes y otras embarcaciones.

**F.- PERSONAL:**

• Deberá incluir efectivos especialistas en las áreas profesionales relacionadas con el Servicio de Policía Administrativa Especial de Resguardo de la Renta Aduanera.

MAP GNB 08 04 01-1

**PROCEDIMIENTOS GENERALES DEL SERVICIO DE POLICÍA ADMINISTRATIVA ESPECIAL Y DE INVESTIGACIÓN PENAL EN APOYO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE CRIPTOACTIVOS**

|  |  |
| --- | --- |
| **PROCEDIMIENTO GENERAL** | **BASE LEGAL** |
| 1. Identificar las actividades de criptominería ilegales. 2. Ubicación de granjas mineras virtuales ilegales. Realizar averiguaciones de los casos, en lo posible hacer fijación fotográfica, hacer croquis, establecer ubicación geográfica y hacer referencia a cualquier elemento que pueda servir de guía en el procedimiento realizado. 3. En lo posible tener en consideración la presencia de testigos al momento de realizar el procedimiento; los mismos deben quedar plenamente identificados en el acta que se realice con los agravantes. 4. Identificar el uso, importación y comercialización de los equipos de minería digital. 5. Identificar permisos, registros y licencias de los equipos de minería digital, de acuerdo a lo establecido por la SUNACRIP. 6. Identificar permisos, registros y licencia de hospedaje de los equipos de minería digital. 7. Revisión y Validación de licencias para el uso de internet en las granjas mineras. 8. Revisión del Certificado de servicio técnico de las empresas mineras. 9. Retener preventivamente e inventariar los equipos de minería digital utilizados y evidencias físicas que se relacionen con el hecho ilegales (maquinas mineras digital) 10. Asegurar a través de la cadena de custodia. (Considerar el Manual de Normas y Procedimientos Operativos del Servicio de Policía Administrativa Especial y de Investigación Penal en Apoyo a la Administración Pública en materia de Colección, Preservación y Resguardo de Evidencias Físicas y Registro de Cadena de Custodia). 11. Remitir acta de hechos mediante oficio a/o de la Fiscalía del Ministerio Público y a la SUNACRIP. 12. Remitir mediante oficio por orden de la fiscalía del Ministerio Público a los ciudadanos detenidos al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas; para su respectiva reseña, la cual deberá ser llevada al SAIME para su verificación. 13. Detener preventivamente a los proveedores de Servicios de Activos Virtuales y demás Sujetos, aplicando el debido proceso (leyendo sus derechos de imputado), de no estar presente se toma nota de los datos personales para realizar el acta policial, la cual debe contener todos los datos necesarios que sirvan para la investigación a realizar (Identificación, domicilio y residencia del infractor; descripción resumida del hecho ocurrido, lugar, disposición legal infringida y autoridad administrativa que conoce la falta, Quién, Cómo, Dónde Cuándo y Por Qué, circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos). 14. Elaborar el acta de investigación penal dejando asentado en la misma, todas las actuaciones realizadas una vez que se le notifique al fiscal respectivo y a la SUNACRIP. 15. Entregar el procedimiento ante la Circunscripción Judicial y a la SUNACRIP 16. Realizar cualquier otra actuación que ordene o solicite el Fiscal del Ministerio Público. | 1. CNRBV. Arts.328 Y 329 2. LCFANB. Art. 73 3. LOSA. Art. 18 4. SUNACRIP. Art. 11. Lit. 3 y 7. 5. SUNACRIP. Art. 20. Lit. 3 6. LOSPIC Arts. 24 y 25. 7. COPP: Arts. 113, 114, 115, 116, 127, 194, 196, 199, 234, 235 y 236. 8. SUNACRIP. Art. 34, 35, 36, 37,41, 43. 44 y 53. 9. LOAD. Art. 28, 41, 42, 43, 45, 47, 66, 116, 141 y 192. 10. RLOA: Art. 98 11. RRRA: Art 21. 12. PRISEC. Art. 1, 4 y 9. 13. PRUICMD. Art. 1, 2 y 4. |

**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS GENERALES DEL SERVICIO DE POLICÍA ADMINISTRATIVA ESPECIAL Y DE INVESTIGACIÓN PENAL EN APOYO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE CRIPTOACTIVOS**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **SITUACIÓN** | **INCIDENCIA** | **PROCEDIMIENTO** | **BASE LEGAL** |
| A. Granjas de minería virtual de Criptoactivos ilegales   1. Ejercer minería virtual de manera clandestina | * 1. Desconocer las leyes y reglamentos para la creación de granjas de minería virtual.   2. Crear granjas minera virtual de manera clandestina. | * 1. Informar a la Gerencia de Inteligencia e Investigación de Delitos de la SUNACRIP   1.2.Practicar la inspección de las granjas mineras con los funcionarios designados por la SUNACRIP.  1.3. Efectuar la revisión de los efectos que se encuentran en la granja, con base a documentación presentada  1.4.Efectuar la revisión de las maquinas que encuentran en el lugar de ubicación de la granja.  1.5.Elaborar un acta la inspección dejando constancia de la actividad practicada especificando el Qué, Quien, Cómo y Dónde.  1.6. Informar al representante de SUNACRIP sobre el resultado de la inspección y enviarle una copia del acta elaborada. | 1. CRBV: Art. 328 y 329. 2. COPP: Arts. 111, 113, 114, 115, 116, 191, 192, 194, 234, 235 y 236. 3. LCFANB: Art. 73. 4. LOSA. Art. 18 5. LOSPI. Art. 24 y 25 6. SUNACRIP Art. 10, 11, 34, 37 43 y 46 7. PRISEC. Art. 1, 4 y 9. 8. PRUICMD. Art. 1, 2 y 4. |

MAP GNB 08 04 01-1

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **SITUACIÓN** | **INCIDENCIA** | **PROCEDIMIENTO** | **BASE LEGAL** |
| B. Tenencia de máquinas de minera digital | * 1. No poseer registro de máquinas ante el SUNACRIP   2. No poseer registro aduanero de importación   3. No poseer Licencias de Importación   4. No contar con Certificado de origen      * 1. No poseer Factura de compra   2. No poseer Documentos relacionados al Transporte   3. Evasión en el pago de impuestos | * 1. Informar a la Gerencia de inteligencia e Investigación de Delitos de la SUNACRIP   2. Detener y trasladar hasta el comando jurisdiccional respectivo, a las personas involucradas.   3. Realizar la retención preventiva de las maquinas que se encuentren en la granja   4. Solicitar la presencia de dos (02) testigos plenamente identificados   5. Identificar las personas y/o máquinas, con el fin de realizar verificación de los datos con el sistema policial respectivo.   6. Solicitar el Registro Integral de Servicios en Criptoactivos (RISEC)   7. Solicitar licencias para la fabricación y embalaje de equipos.   8. Retener y realizar inventario detallado de las maquinas encontradas, donde se indique sus principales características: cantidad, marca, modelo, estado físico, seriales, presunto origen, procedencia, destino, y otros elementos que se consideren necesarios para la investigación   9. Efectuar reseña fotográfica del procedimiento efectuado.   10. Previa Notificación a la SUNACRIP, notificar vía telefónica o a través de cualquier medio disponible a la Fiscalía del Ministerio Público, con Competencia en Materia de Criptoactivos, la detección del presunto ilícito y las actuaciones practicadas en un lapso no mayor de doce (12) horas   11. Redactar y remitir a la SUNACRIP, las Actas del procedimiento dejando constancia detallada de dicha actuación, colocando a su orden las personas y/o maquinas objetos del presunto ilícito   12. De acuerdo a lo planteado por los funcionarios de la SUNACRIP, redactar y remitir a la Fiscalía del Ministerio Público, las Actas del procedimiento dejando constancia detallada de dicha actuación, colocando a su orden las personas y/o maquinas objetos del presunto ilícito.   13. Practicar las diligencias ordenadas por la fiscalía del Ministerio Público, ante los organismos correspondientes.   . | 1. CRBV: Art. 328 y 329. 2. COPP: Arts. 111, 113, 114, 115, 116, 191, 192, 194, 234, 235 y 236. 3. LCFANB: Art. 73. 4. LOAD. Art. 28, 40, 41, 42, 43, 66, 116, 141 y 192. 5. LOSA. Art. 18 6. LOSPI. Art. 24 y 25 7. RLOA: Art. 98 8. SUNACRIP Art. 10, 11, 34, 37 43 y 46 9. PRISEC. Art. 1, 4 y 9. 10. PRUICMD. Art. 1, 2 y 4. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **SITUACIÓN** | **INCIDENCIA** | **PROCEDIMIENTO** | **BASE LEGAL** |
| C. Permisos y licencia de hospedaje residencial de los equipos de minería digital | * 1. Crear granjas de minería digital en zonas residenciales sin licencia de hospedaje | * 1. Informar a la Gerencia de inteligencia e Investigación de Delitos de la SUNACRIP.   2. Identificar las zonas residenciales donde se establecen las granjas y equipos de minería digital.   3. Identificar las personas y/o máquinas, con el fin de realizar verificación de los datos con el sistema policial respectivo.   4. Detener y trasladar (en el caso que pueda realizarse) hasta el comando jurisdiccional respectivo, a las personas involucradas y las maquinas incautadas en la granja.      * 1. Hacerse acompañar de dos (02) testigos plenamente identificados.   2. Determinar con los funcionarios respectivos el consumo de electricidad de la granja encontrada.   3. Retener y realizar el inventario detallado de las maquinas encontradas en donde se indiquen sus principales características: cantidad, marca, modelo, estado físico, seriales, presunto origen, procedencia y destino, y otros elementos que se consideren necesarios para la investigación   4. Efectuar reseña fotográfica del procedimiento efectuado.   5. De acuerdo a lo planteado por los funcionarios de la SUNACRIP, Notificar vía telefónica o a través de cualquier medio disponible a la Fiscalía del Ministerio Público.   6. Redactar y remitir a la SUNACRIP, Acta dejando constancia detallada de dicha actuación, colocando a su orden las personas y/o maquinas objetos del presunto ilícito.   7. Redactar y remitir a la Fiscalía del Ministerio Público, Acta dejando constancia detallada de dicha actuación, colocando a su orden las personas y/o maquinas objetos del presunto ilícito.   8. Practicar las diligencias ordenadas por la fiscalía del Ministerio Público, ante los organismos correspondientes.   . | 1. CRBV: Art. 328 y 329. 2. COPP: Arts. 111, 113, 114, 115, 116, 191, 192, 194, 234, 235 y 236. 3. LCFANB: Art. 73. 4. LOSA. Art. 18 5. LOSPI. Art. 24 y 25 6. SUNACRIP Art. 10, 11, 34, 37 43 y 46 7. PRISEC. Art. 1, 4 y 9. 8. PRUICMD. Art. 1, 2 y 4. |

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **SITUACIÓN** | | **INCIDENCIA** | **PROCEDIMIENTO** | | **BASE LEGAL** | |
| D. Autorización de servicio de internet para los equipos de minería digital | | 1. Detectar el uso de las máquinas de minería dentro de una granja Sin autorización de operadores para prestar servicio de internet y transporte en el país. | * 1. Informar a la Gerencia de inteligencia e Investigación de Delitos de la SUNACRIP.   2. Solicitar la autorización de los operadores de internet para el uso de las granjas de minería digital.   3. Verificar si la operadora está autorizada para el servicio de transporte (conocido como última milla alámbrica o inalámbrica y su cobertura) con los funcionarios competentes al servicio en cuestión.   4. Determinar con los funcionarios competentes al servicio en cuestión el tipo de conexión utiliza por la operadora.      * 1. Elaborar un acta la inspección dejando constancia de la actividad practicada especificando el Qué, Quien, Cómo y Dónde.   2. De acuerdo a lo planteado por los funcionarios de la SUNACRIP, Notificar vía telefónica o a través de cualquier medio disponible a la Fiscalía del Ministerio Público.   3. Redactar y remitir a la SUNACRIP, Acta dejando constancia detallada de dicha actuación, colocando a su orden las personas y/o maquinas objetos del presunto ilícito   4. Redactar y remitir a la Fiscalía del Ministerio Público, Acta dejando constancia detallada de dicha actuación, colocando a su orden las personas y/o maquinas objetos del presunto ilícito.   5. Practicar las diligencias ordenadas por la fiscalía del Ministerio Público, ante los organismos correspondientes. | | 1. CRBV: Art. 328 y 329. 2. COPP: Arts. 111, 113, 114, 115, 116, 191, 192, 194, 234, 235 y 236. 3. LCFANB: Art. 73. 4. LOSA. Art. 18 5. LOSPI. Art. 24 y 25 6. SUNACRIP Art. 10, 11, 34, 37 43 y 46 7. PRISEC. Art. 1, 4 y 9. 8. PRUICMD. Art. 1, 2 y 4. | |
| **SITUACIÓN** | | **INCIDENCIA** | | **PROCEDIMIENTO** | **BASE LEGAL** | |
| E. El no reconocimiento por parte de un Usuario, de una operación de activos virtuales, por la presunta comisión de delitos de fraude, estafa u otros tipos penales | | 1. Formulación de reclamo y la denuncia de los hechos, por una transacción efectuada con Criptoactivos, por parte del usuario afectado. | | * 1. Formular personalmente ante la unidad operativa más cercana de la Guardia Nacional Bolivariana, el reclamo o denuncia de los hechos.   2. Formular personalmente ante la Oficina de Atención al Ciudadano de la SUNACRIP, el reclamo o denuncia de los hechos.   3. Formular personalmente ante el Ministerio Público, el reclamo o denuncia de los hechos.   4. La formulación de los reclamos y denuncias también podrá iniciarse a través de los canales oficiales de las redes de comunicación (PETROSOPORTE, 0800SUNACRIP, INSTAGRAM Y TWITTER).   5. Llenado de formulario otorgado por la SUNACRIP y posteriormente enviarlo al correo unidad\_de\_prevención@sunacrip.gob.ve      * 1. Elaborar un acta la inspección dejando constancia de la actividad practicada especificando el Qué, Quien, Cómo y Dónde.   2. De acuerdo a lo planteado por los funcionarios de la SUNACRIP, Notificar vía telefónica o a través de cualquier medio disponible a la Fiscalía del Ministerio Público.   3. Redactar y remitir a la SUNACRIP, Acta dejando constancia detallada de dicha actuación, colocando a su orden las personas y/o maquinas objetos del presunto ilícito   4. Redactar y remitir a la Fiscalía del Ministerio Público, Acta dejando constancia detallada de dicha actuación, colocando a su orden las personas y/o maquinas objetos del presunto ilícito.   5. Practicar las diligencias ordenadas por la fiscalía del Ministerio Público, ante los organismos correspondientes. | 1. CRBV: Art. 328 y 329. 2. COPP: Arts. 111, 113, 114, 115, 116, 191, 192, 194, 234, 235 y 236. 3. LCFANB: Art. 73. 4. LOSA. Art. 18 5. LOSPI. Art. 24 y 25 6. SUNACRIP Art. 10, 11, 34, 37 43 y 46 7. PRISEC. Art. 1, 4 y 9. 8. PRUICMD. Art. 1, 2 y 4. | |

**ANEXO I**



**ANEXO II**

**MINEROS DE CRIPTOMONEDAS**



**GLOSARIO**

**“A”**

**ACTA:**

Documento formal donde se deja constancia de las actuaciones oficiales realizadas por un documento, en materia de Guardería Ambiental y en otros servicios de la Guardia Nacional Bolivariana, tiene fuerza probatoria en procedimientos administrativos o judiciales.

**ACTIVIDAD ILEGAL:**

Es aquella que se realiza contraviniendo normas o disposiciones legales.

**ACTIVIDAD PROHIBIDA:**

Es la acción prescrita por la ley, en virtud de razones técnicas o administrativas.

**ADUANA**:

Es la oficina pública encargada de controlar la entrada, salida y paso de mercancías por el territorio aduanero nacional, con la finalidad de aplicar la normativa fiscal vigente.

**AGENTE DE ADUANAS:**

Persona autorizada por el órgano competente para actuar ante las autoridades nacionales a nombre de cualquier interesado, en cumplimiento de un trámite, solicitud o procedimiento relacionado con una actividad aduanera

**AGRAVANTES**

Son circunstancias accidentales del delito, que pueden concurrir o no en el hecho delictivo, pero si lo hacen, se unen de forma inseparable a los elementos esenciales del delito incrementando la responsabilidad penal.

**APREHENSIÓN:**

Captura de alguna cosa o persona. La legislación fiscal venezolana establece que en los casos de contrabando, todas las autoridades están obligadas a aprehender los efectos objetos del delito, así como a los contraventores capturados infraganti.

**“C”**

**CITACIÓN:**

Acto mediante el cual una autoridad constituida, solicita la comparecencia de un ciudadano con ocasión de una investigación judicial o administrativa. Esté acto se formula a través de la boleta de citación, en la cual se establece el término perentorio para la presentación de la persona solicitada. La negación o desobediencia ante una citación sin causa justificada, conlleva sanción policial.

**COMERCIALIZACIÓN**

Conjunto de actividades desarrolladas para facilitar la venta y/o conseguir que el producto llegue finalmente al consumidor.

**COMISO O DECOMISO:**

Es el acto de transferir la tenencia de las mercancías del dueño, consignatario o tenedor legal a la aduana por violaciones a la ley o por tratarse de artículos cuya importación o exportación este prohibida.

**CRIPTOMONEDAS**

Una Criptomonedas es un activo digital que emplea un cifrado criptográfico para garantizar su titularidad y asegurar la integridad de las transacciones, y controlar la creación de unidades adicionales, es decir, evitar que alguien pueda hacer copias como haríamos, por ejemplo, con una foto.

Estas monedas no existen de forma física: se almacenan en una cartera digital.

**“D”**

**DELITO:**

Culpa, quebrantamiento de la ley. Acción o cosa reprobable. Acción u omisión voluntaria o imprudente penada por la ley.

**DENUNCIA**

Es una declaración que se realiza ante una autoridad sobre un hecho que puede constituir delito. Es la comunicación, ya sea oral o por escrito, de un suceso acontecido que se consideraría una infracción según las tipologías criminales.

**DESTINATARIO:**

Es toda persona natural o jurídica, pública o privada, que recibe una remesa.

**DETENCION:**

Es la ejecución material o privar de libertad a una persona como presunto indiciado. El decreto por la cual el juez la ordena se llama Auto de Detención.

**DOLOSO:**

Es la voluntad de delinquir, es la intención criminal del agente.

**“E”**

**EQUIPOS DE MINERÍA**

Estas son máquinas poderosas construidas específicamente para resolver el algoritmo de prueba de trabajo de Bitcoin y así finalizar el proceso de minar.

**EXPEDIENTES**

Es el conjunto de recaudos (documentos) producidos durante la averiguación de una infracción o delito que se pasa a conocimiento de la autoridad competente en el ámbito ya

sea administrativo o judicial, para su posterior procesamiento. También se refiere a la compilación de información en relación con un asunto que se requiere mantener en archivo.

**“F”**

**FALTA:**

Es toda infracción al ordenamiento vigente sobre el ambiente y los recursos naturales renovables, que es sancionada mediante multa o arresto proporcional.

**FISCALIZACIÓN:**

Acción de observar, averiguar, controlar, vigilar o cuidar el desarrollo de actividades o las áreas, empresas, depósitos y cualquier otro espacio que así lo requiera.

**“G”**

**GRANJAS DE CRIPTOMONEDAS**

Una granja minera es una ubicación, generalmente un gran espacio, que alberga varias computadoras dedicadas a la extracción de una o más criptomonedas.

**“H”**

**HOSPEDAJE DE MÁQUINAS CRIPTOACTIVOS**

Lugar donde se ubican las máquinas de Criptoactivos digitales

**“I”**

**INFRACCIÓN:**

Transgresión, violación o quebrantamiento de una disposición legal o norma técnica establecida por el Ejecutivo Nacional.

**INFRACTOR:**

Persona que transgrede o infringe disposiciones establecidas en la legislación que regula el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

**INSPECCIÓN:**

Examen, revista o reconocimiento minucioso de índole administrativo o judicial que permite verificar un área o documentos para obtener un resultado en una investigación.

**IMPORTACIONES**

Esta acción comercial tiene como objetivo de adquirir productos que hay en el extranjero que no encontramos en nuestro territorio nacional, o en el caso de que haya, los precios sean superiores que en el país extranjero.

Las importaciones, normalmente, suelen estar sujetas a restricciones económicas y reguladas por todos los países para la entrada de productos.

**GLOSARIO DE ABREVIATURAS**

|  |  |
| --- | --- |
| **ABREVIATURA** | **Y DEFINICIÓN** |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| COPP | : | Código Orgánico Procesal Penal. |
| CPV | : | Código Penal Venezolano |
| CRBV | : | Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. |
| DCSIC | : | Decreto constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos |
| DUA |  | Declaración Única de Aduanas |
| LCFANB | : | Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana. |
| LOAD | : | Ley Orgánica de Aduanas |
| LOCDOFT | : | Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo |
| LOPA | : | Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos |
| LOSA | : | Ley Orgánica de Seguridad de la Nación |
| LOSPI | : | Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Instituto Nacional de Medicina y Ciencias Forenses |
| LSDC | : | Ley Sobre el Delito de Contrabando |
| PCPN | : | Providencia mediante la cual se establecen los requisitos y trámites para el envío y recepción de Remesas en Criptoactivos a personas naturales en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela |
| PNSIC | : | Providencia mediante la cual se dictan las Normas relativas a la administración y fiscalización de los riesgos relacionados con la legitimación de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, aplicables a los proveedores de servicios de activos virtuales y a las personas y entidades que proporcionen productos y servicios a través de actividades que involucren activos virtuales, en el Sistema Integral de Criptoactivos |
| PRISEC | : | Providencia mediante la cual se regula el Registro Integral de Servicios en Criptoactivos (RISEC) |
| PRUICMD | : | Providencia mediante la cual se regula las actividades relacionadas con el uso, importación, comercialización de equipos de Minería Digital. |
| RLOA | : | Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas |
| RUPDAE | : | Registro único de personas que desarrollan Actividades económicas |
| SENIAT | : | Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria |
| SUNACRIP | : | Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas |

MAP GNB 08 04 01-1

**DIRECTORIO DE ORGANISMOS**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Estado** | **Teléfonos** | **Página web** | **Redes Sociales** |
| Caracas Distrito Capital | 0800 - SUNACRIP 0800 – 78622747  0212-4333049 | www.sunacrip.gob.ve | [@sunacrip\_ve](https://twitter.com/sunacrip_ve)  (TWITTER)  [@sunacripve](https://www.instagram.com/sunacripve/)  (INSTAGRAM)  [Sunacripve](https://www.facebook.com/sunacripve)  (FACEBOOK)  [Sunacrip](https://www.youtube.com/channel/UC3MD5nwRgHFdavQ8WmYAUMA)  (YOUTUBE) |

**DISPOSICIONES FINALES**

Lo no previsto en el Manual de Normas y Procedimientos Operativos del Servicio de Policía Administrativa Especial y de Investigación Penal en Apoyo a la Administración Pública en materia de Criptoactivos, será ajustado en primera instancia por el Comando de Operaciones de la Comandancia General de la Guardia Nacional Bolivariana, y resuelto por el Estado Mayor General quien suministrará la observación a la Dirección de Planificación y Presupuesto, para su corrección, inclusión o eliminación.

**COORDINACIÓN GENERAL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN, DISEÑO Y TRANSCRIPCIÓN**

La coordinación general de revisión, actualización, diseño y transcripción estará a cargo del Comando de Operaciones de la Guardia Nacional Bolivariana, a través la Dirección de Resguardo Nacional, conjuntamente con la Dirección de Planificación y Presupuesto, previa recomendación del Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor General, para su presentación y aprobación final por parte del Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana.